

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ALFONSO SÁNCHEZ
RADICADO: 680013103011 2022 00216 00
CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2022-00216-00

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante Auto del 1 de septiembre de 2022, se profirió mandamiento ejecutivo en contra de **CARLOS EDUARDO ALFONSO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 13'807.629, y a favor del ejecutante **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con nit. 900.189.642-5, sin que a la fecha la parte ejecutante haya aportado las pruebas de la notificación ordenada en aquella providencia, ni efectuado alguna otra actuación dentro del proceso, así las cosas, debe atenderse lo dispuesto en el artículo **317 de la Ley 1564 de 2012**..

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

En consecuencia, se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 317 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 021 del 08 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9643c430959704d9665845343745c457b5a14cb6545462ff88ede589908affac**

Documento generado en 07/03/2023 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>